UNIVERSIDAD DE OTAVALO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

"Métodos alternativos de solución de conflictos: La Mediación en materia Tributaria en Servicios de Rentas Internas"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGÍSTER EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORA:

Abg. Esp. Giannella Haz Guevara

TUTORA: Mgtr. Margoth Elizabeth Chiriboga López

Otavalo, febrero, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **GIANNELLA HAZ GUEVARA**, declaro que este trabajo de titulación: es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferibley no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 dela ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, porsu reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
GIANNELLA HAZ GUEVARA

GIANNELLA HAZ GUEVARA

AUTORA

C.C.: 080264512-7

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **"Métodos alternativos de solución de conflictos: La Mediación en materia tributaria en Servicios de Rentas Internas",** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Gestión de Conflictos y Mediación, la estudiante **Giannella Haz Guevara,** cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MARGOTH ELIZABETH CHIRIBOGA LÓPEZ
Firmado digitalmente por MARGOTH ELIZABETH CHIRIBOGA LÓPEZ
Fecha: 2023.11.13 13:56:42 -05'00'

Mgtr. Margoth Elizabeth Chiriboga López
C.C. Nº 1709267738
Tutora

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios, de igual forma dedico este trabajo a mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi tía que siempre fue como una madre para mí, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ella, como lo es para mí, al amor que lo sabe, a mi hermana, sobrinos, amigos, que de una u otra forma siempre están para apoyarnos.

AGRADECIMINETO

Primero que todo agradezco a Dios por permitir llegar hasta a un nuevo peldaño en mi vida profesional, a mi tutora **Mgtr. Margoth Elizabeth Chiriboga López** por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional, a mis profesores son muchos los docentes que han sido parte en este camino, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios, sin ustedes los conceptos, serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento, no podría olvidarme de mis compañeros y agradecerles a todos, gracias por las horas compartidas, los trabajos realizados en conjunto. Y por último y no menos importante agradecer a la universidad que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado título. Agradezco a cada directivo por su trabajo y por su gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos.

TEMA

“Métodos alternativos de solución de conflictos: La Mediación en materia Tributaria en Servicios de Rentas Internas”

ÍNDICE GENERAL

CARATULA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS **II**

CERTIFICADO DE APROBACIÒN **III**

DEDICATORIA **IV**

AGRADECIMEINTO **V**

TEMA **VI**

INDICE GENERAL **VII-VIII**

RESUMEN **9**

INTRODUCCIÓN **10-11**

Capítulo 1: Página 12-13

La transacción en materia tributaria

1.1 Definición de la mediación tributaria

1.2 Presupuesto para realizar la transacción en materia tributaria

Capítulo 2: Página 14-18

Formas de proponer la mediación

2.1 Que procedimiento se puede proponer en la transacción en materia tributaria.

2.2 Que tipos de transacción reconoce el Código Tributario

2.3 Que entidades del sector público pueden acceder a mediación

Capítulo 3: Página 19

Suspensión de plazos

3.1 Efecto de la notificación de una solicitud de mediación

3.2 Desde cuándo se debe contar los plazos o términos en suspensión.

Capítulo 4: Página 20

Competencia para asistir a una audiencia de mediación

4.1. Quienes pueden transigir por parte de la entidad acreedora del tributo.

Capítulo 5: Página 21-22

Efectos del acta de mediación

VII

5.1. Finalización del proceso de mediación tributaria

5.2. Efectos que produce la suscripción de un acta de mediación

5.3 Efectos que produce la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo o la imposibilidad de mediación.

Capítulo 6: Página 22-25

Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Bibliografía.

6.2. Anexos

Capítulo 7: Página 27-35

Metodología de la investigación

7.1. Encuesta.

7.2. Gráficos

7.3. Estadísticas Centro de mediación privado CEMEDIA

7.4. Estadísticas de Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial-Público

7.5 Estadísticas del Servicio de Rentas Internas

7.6. Balance

7.7. Análisis de las estadísticas

RESUMEN

En la actualidad, es evidente que los derechos de los ciudadanos, incluyendo aquellos de naturaleza principalmente pasiva, conllevan una carga económica significativa para el Estado, que debe asignar considerables recursos públicos para garantizar su aplicación y salvaguardia. Entre las múltiples fuentes disponibles para el Estado con el fin de obtener los fondos requeridos para cumplir con las necesidades de la sociedad, los impuestos indudablemente se erigen como la principal fuente de financiamiento de la operación financiera gubernamental.

La presente investigación recoge la aspiración de ciudadanos y ciudadanas inmersos en un conflicto de relación con la tributación, es ahí la importancia del estado dentro de sus políticas públicas al acceso de beneficios que otorga el estado. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, obtienen más frustración que satisfacción debido a las falencias públicas de este servicio. Frente a esta realidad y respaldados por el artículo 190 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, se destacan los métodos alternativos de solución de conflictos, en particular la MEDIACIÓN. Por lo tanto, es crucial que estos métodos sean conocidos y aplicados.

Este trabajo tiene como objetivo promover que los titulares del derecho, el pueblo soberano, los operadores judiciales, los abogados y abogadas, así como las partes procesales inmersas en un conflicto, la mediación tributaria en Ecuador como un método alternativo para resolver conflictos relacionados con la recaudación de impuestos.

Un aspecto clave de la mediación es la participación de un mediador imparcial, que no tenga intereses en el conflicto y que sea capaz de guiar a las partes hacia una resolución pacífica y equitativa. Además de la mediación, se destaca la transacción tributaria como otra vía alternativa. Esta implica la extinción de las obligaciones tributarias a través de un acuerdo entre el sujeto activo (generalmente el estado o autoridad fiscal) y el sujeto pasivo (el contribuyente).

Sin embargo, la transacción tributaria se considera compleja debido a su interpretación errónea por parte de juristas, funcionarios y contribuyentes. El objetivo final de estas estrategias es resolver disputas de manera efectiva, evitando en lo posible el recurso a procesos judiciales.

Palabras clave: Mediación tributaria, transacción, controversias, resolución.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad conocer más a fondo sobre el beneficio de la mediación tributaria en Ecuador, saber de buena fuente si ha surtido efecto desde que la normativa incorporó la figura y si se han resuelto en los diferentes centros de mediación a nivel nacional mediaciones, cuál ha sido su impacto sobre la mediación tributaria, conocer que está regulada por el Código Tributario, la Ley de Arbitraje y Mediación, la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en el año 2021*, Decreto Presidencial N. 165, Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación*, Servicio de Rentas Internas (2022). El Servicio de Rentas Internas (SRI) es la entidad encargada de llevar a cabo los procesos de mediación tributaria en el país desde el año 2021 y emitió la *Resolución Nro.NAC-DGERCGC22-00000036*. Aquí hay algunos aspectos clave sobre el proceso de mediación tributaria en Ecuador:

1. **Voluntariedad:** La participación en el proceso de mediación es voluntario para ambas partes, es decir, tanto el contribuyente como la administración tributaria debían acordar participar en el proceso.
2. **Imparcialidad:** Un mediador imparcial y capacitado se designa para facilitar las negociaciones entre las partes. El mediador tiene la tarea de ayudar a identificar las áreas de conflicto, fomentar la comunicación para ambas partes.
3. **Confidencialidad:** Las discusiones y las propuestas presentadas durante el proceso de mediación son confidenciales y no podían utilizarse en procedimientos judiciales o administrativos posteriores, a menos que ambas partes estuvieran de acuerdo.
4. **Plazos:** El proceso de mediación tiene plazos establecidos para su desarrollo. Si las partes no llegaban a un acuerdo dentro de estos plazos, el proceso de mediación se consideraba concluido y cada parte podía seguir con los procedimientos legales regulares.

5. **Resultados:** Si las partes llegaban a un acuerdo durante el proceso de mediación, este se plasmaba en un documento legalmente vinculante. En caso de no alcanzar un acuerdo, las partes podían optar por retomar los procedimientos judiciales o administrativos.

Entonces, podemos decir que la mediación tributaria es un proceso alternativo de resolución de conflictos en el ámbito tributario que busca facilitar el entendimiento y acuerdo entre las partes involucradas en una disputa, evitando así la necesidad de recurrir a procedimientos legales más formales y costosos. Esta forma de mediación se ha convertido en una herramienta valiosa en el campo de la administración de impuestos, ya que promueve la comunicación, la colaboración y la búsqueda de soluciones mutuamente beneficiosas.

En un contexto donde los sistemas tributarios pueden ser complejos y generar desacuerdos entre los contribuyentes y las autoridades, la mediación tributaria ofrece un espacio neutral y confidencial en el cual ambas partes pueden dialogar y explorar posibles soluciones. A través de la mediación, se busca identificar los intereses subyacentes de ambas partes y encontrar puntos en común que permitan resolver la controversia de manera más eficiente y satisfactoria para todos.

La mediación tributaria es llevada a cabo por mediadores imparciales y capacitados en lo tributario, que guían el proceso y facilitan la comunicación efectiva entre las partes. Este enfoque no solo puede ahorrar tiempo y recursos, sino que también puede preservar relaciones y evitar el estrés asociado con litigios prolongados, es una estrategia que fomenta la colaboración y la resolución pacífica de disputas, permitiendo a las partes involucradas encontrar soluciones mutuamente aceptables fuera de los tribunales. Su adopción promueve la eficiencia en la administración tributaria y contribuye a la construcción de un clima de confianza entre los contribuyentes y las autoridades.

En resumen, la mediación es un mecanismo valioso en el ámbito tributario, capaz de resolver disputas y mejorar la conformación de obligaciones fiscales. Su aplicación no solo es viable, sino necesaria para reducir la evasión, elusión e informalidad tributaria. La implementación adecuada de la mediación en materia tributaria puede contribuir al mejor funcionamiento del sistema tributario y, a su vez, fomentar una relación más armoniosa entre los contribuyentes, las entidades y autoridades correspondientes.

Capítulo 1:

La transacción en materia tributaria

En primer lugar, es fundamental comprender la distinción entre mediación y transacción, por lo tanto, es imperativo no emplearlos de manera intercambiable. Mientras que la mediación representa el proceso por el cual se formalizan acuerdos, la transacción es el resultado, un pacto que surge de dicho proceso. Desde una perspectiva doctrinal, la mediación se interpreta como un mecanismo que permite la resolución de un conflicto, destacando el hecho de que este enfoque solo aborda disputas que son susceptibles de ser transadas.

Esta última característica, conduce a la equivocada apreciación de considerar de manera general al derecho como materia no transable, restando toda posibilidad de aplicar la vía de mediación. Dado que el derecho tributario es una disciplina jurídica sujeta a posibles malentendidos, a través de un análisis sobre este tema, se busca demostrar la viabilidad de la Mediación en asuntos tributarios.

Esto se basa en el hecho de que, a pesar de que existen otros métodos alternativos de resolución de conflictos además de la transacción, como la negociación, el arbitraje y la conciliación, según la Sección 6a del Código Tributario, en el ámbito tributario, la transacción se materializa exclusivamente a través del proceso de mediación. Este proceso puede culminar con la firma de un acuerdo transaccional o un acuerdo de falta de acuerdo, suscrito por un mediador debidamente registrado ante la autoridad competente (conforme al Artículo 56.8 del Código Tributario).

En Ecuador, el sistema tributario ha mejorado significativamente mediante la promulgación de leyes y reglamentos que buscan asegurar una contribución adecuada por parte de los contribuyentes. Se han implementado varios mecanismos que facilitan los pagos tributarios y promueven la declaración y recaudación de diversos impuestos en el país. A pesar de los continuos esfuerzos por parte de las Administraciones Tributarias para reducir estos costos, aún persisten costos ocultos que los contribuyentes deben asumir para cumplir con sus responsabilidades fiscales, lo que conduce a la evasión, la elusión y la informalidad tributaria.

1.1 Definición de la mediación en materia tributaria.

Antes de abordar la definición de mediación en asuntos tributarios, es importante entender qué implica la transacción en este contexto según el Código Tributario actualmente en vigor. La transacción en materia tributaria es un procedimiento destinado a resolver disputas de naturaleza tributaria, cuyo resultado, plasmado en un acuerdo, pone fin a los procesos administrativos y judiciales relacionados. Este acuerdo puede abordar aspectos relativos a la creación de obligaciones tributarias o su recaudación, a través de un entendimiento recíproco sobre elementos o conceptos que se encuentren dentro del ámbito de lo transigible por parte de los contribuyentes y la entidad recaudadora del impuesto. Al mismo tiempo, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que "La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las partes, asistidas por un tercero imparcial llamado mediador, buscan un acuerdo voluntario que se centre en asuntos susceptibles de transacción, sea de naturaleza extrajudicial y definitiva, y que ponga fin al conflicto".

En el contexto de lo tributario, el proceso de transacción puede ser iniciado a través de un procedimiento de mediación que culmine con la firma de un acta de mediación, la cual es gestionada por un mediador cualificado, conforme a lo establecido en la legislación vigente de Arbitraje y Mediación.

1.2 Presupuesto para realizar la transacción en materia tributaria

Para que se valide una transacción, se requieren los siguientes elementos: primero, la presencia de una disputa vinculada a la creación de una obligación tributaria o su recaudación; segundo, la existencia de un elemento o aspecto incierto o que pueda ser objeto de transacción; y, en tercer lugar, la voluntad de las partes involucradas para resolver dicho conflicto a través de concesiones mutuas, en total conformidad con el marco legal vigente.

Capítulo 2:

Formas de proponer la mediación

De conformidad con el artículo 56.3 y el artículo agregado a continuación del artículo 71 del Código Tributario, pueden solicitar el inicio de un procedimiento de mediación los sujetos pasivos de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos; y, la máxima autoridad del ente acreedor del tributo o su delegado.

Requisitos para que sea procedente la solicitud de mediación:

a) Que la solicitud reúna los requisitos previstos en el artículo 119 del Código Tributario, según corresponda y el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

b) Si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, la solicitud deberá contener una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva.

Datos del solicitante de la mediación:

a) Nombre o razón social del contribuyente

b) RUC:

c) Representante legal/apoderado:

d) Número de identificación del representante legal/apoderado (C.C./RUC)

e) Dirección domiciliaria:

f) Números telefónicos:

Datos de la obligación tributaria

1.- Tributo / obligación:

2.- Periodo (s) fiscal (es) al que corresponde la obligación tributaria:

3.- Cuantía

4.- Número de identificación del acto o resolución de la obligación tributaria que se trate, tales como:

5.- Número de orden de determinación;

6.- Número de acto administrativo contentivo de obligación tributaria;

7.- Número de Resolución de reclamo administrativo;

8.- Número de Resolución de recurso de revisión;

9.- Número de identificación del proceso judicial en que se encuentre (según aplique en cada caso)

10.-Número de proceso contencioso-tributario, de impugnación, acción directa o especial.

11.- Número de recurso de casación.

12.- Número de identificación del proceso administrativo de ejecución (Según aplique en cada caso)

2.1 Que procedimiento se puede proponer en la mediación en materia tributaria.

Si bien entre los métodos alternativos de solución de conflictos existen otras figuras adicionales a la transacción, tales como la negociación, el arbitraje y la conciliación, de acuerdo a la Sección 6a, incorporada en el Código Tributario, la transacción en materiatributaria se instrumenta únicamente mediante el proceso de mediación. Este proceso puede concluir con la suscripción de un acta transaccional o un acta de imposibilidad de acuerdo suscrita por un mediador debidamente registrado ante el órgano competente (Art. 56.8 del Código Tributario).

2.2 Que tipos de transacción reconoce el Código Tributario

El Código Tributario reconoce dos tipos de transacción, por el momento procesal en que se encuentre la obligación tributaria:

a) **Transacción extraprocesal**: Es toda aquella que se realiza fuera de un proceso judicial; y,

b) **Transacción intraprocesal:** Es aquella que se puede verificar en la etapa procesal oportuna dentro de un proceso jurisdiccional, esto es, en la audiencia preliminar o en la fase correspondiente de la audiencia única.

Sobre la transacción extraprocesal ¿Cuál es el ámbito del objeto transigible en la transacción extraprocesal?

En el caso de un acto administrativo que aún no ha alcanzado firmeza y ejecutoriedad, según lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Código Tributario, es posible llegar a un acuerdo de transacción que aborde tanto la obligación tributaria como su recaudación.

Cuando el acto administrativo mencionado está firme y ejecutorio, y no está sujeto a un proceso contencioso-tributario pendiente, la transacción se limita al ámbito del recaudo.

En situaciones en las que se trata de una impugnación relacionada con una resolución que responde a un recurso de revisión y que resulta en una transacción extrajudicial, solo es posible negociar el recaudo de la obligación, dado que ya existe un pronunciamiento definitivo de la máxima autoridad con respecto al fondo de la obligación.

¿En qué momentos se puede solicitar una transacción extrajudicial? Puede solicitarse mediación después de haber iniciado un procedimiento administrativo por parte de la entidad fiscalizadora, o posteriormente a la emisión de un acto administrativo, en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la determinación, sanción, resolución y recaudación por parte de la Administración Tributaria.

Asimismo, es válido solicitarla cuando existe una sentencia ejecutoriada en procesos contenciosos-tributarios; no obstante, en este escenario, la transacción se centrará exclusivamente en el recaudo de la obligación.

Sobre la transacción intraprocesal ¿Cuál es el momento procesal oportuno para solicitar la transacción intraprocesal?

La manifestación de voluntad de llevar a cabo una transacción intraprocesal debe realizarse durante la fase de conciliación que se lleva a cabo en la audiencia preliminar o audiencia única, según corresponda, y dicha decisión debe recibir la aprobación de la autoridad judicial.

Una vez que esta etapa procesal ha transcurrido, la oportunidad de iniciar una transacción intraprocesal queda cerrada, a menos que se considere la opción de una transacción extraprocesal, que puede llevarse a cabo una vez concluido el proceso mediante una resolución judicial apropiada.

¿Cuál es el ámbito de la transacción tributaria en la transacción intraprocesal?

En términos generales, en el contexto de la transacción intraprocesal, es posible llegar a acuerdos que aborden tanto la obligación tributaria como su recaudación. La ausencia de garantías por parte del demandante y, en consecuencia, la falta de suspensión del acto, no impiden que la transacción intraprocesal aborde cuestiones sustanciales, excepto en casos de juicios de excepciones. Esto se aplica sin perjuicio de lo mencionado en la sección 4.3 de este documento.

Sin embargo, en situaciones de transacción intraprocesal en procesos de excepciones, acciones de impugnación contra resoluciones derivadas de recursos de revisión, y en general, cuando ya existe una sentencia ejecutoriada previamente emitida, la transacción se restringe exclusivamente al ámbito del recaudo de la obligación tributaria, excluyendo los aspectos de fondo.

Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria sobre:

- Deudas que se originan a partir de declaraciones presentadas, pero no abonadas, o en situaciones en las que no se haya presentado declaración alguna.
- Compromisos relacionados con impuestos retenidos o recolectados.
- Demandas que busquen la revocación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y directrices de alcance general emitidas por la entidad fiscalizadora.
- Responsabilidades tributarias en las que el organismo fiscalizador no haya iniciado el proceso de establecimiento, o en los que únicamente se realicen acciones persuasivas. En este contexto, los procedimientos de reconciliación de discrepancias se consideran como procesos de establecimiento de responsabilidades fiscales.

2.3 ¿Qué entidades del sector público pueden acceder a mediación?

Según lo establecido en el artículo 56.3 del Código Tributario, la autoridad competente para llevar a cabo una transacción en asuntos tributarios es la máxima autoridad del organismo encargado de recaudar los tributos, o un representante debidamente designado.

En el contexto del Servicio de Rentas Internas, esta facultad recae en el director general y en aquellos funcionarios y agentes a los que se les haya otorgado la debida autorización para tal fin. En el caso de los procuradores designados por la entidad tributaria demandada en procesos de naturaleza contenciosa-tributaria, no tienen la capacidad de negociar acuerdos en audiencias preliminares o audiencias únicas, a menos que hayan recibido una delegación expresa del director general.

De manera general, cuando se presente una solicitud de mediación por parte del demandante en el contexto de una audiencia preliminar o audiencia única, se espera que los procuradores hagan referencia al numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esto implica que la controversia deberá ser remitida a un centro de mediación legalmente establecido, con el propósito de buscar una solución consensuada entre las partes.

Capítulo 3:
Suspensión plazos

3.1 ¿Qué efectos produce la notificación de una solicitud de mediación?

Cuando un mediador o un centro de mediación debidamente autorizado notifica una solicitud de mediación tributaria a la entidad acreedora, se desencadenan los siguientes efectos:

- Si esta solicitud se presenta por primera vez y no hay un desafío a la obligación tributaria en curso en los tribunales, se activa la suspensión de los plazos de caducidad de la determinación tributaria (según lo establecido en el Artículo 56.9, inciso 1 del Código Tributario), así como la suspensión de la iniciación de acciones de impugnación, tanto en el ámbito administrativo como judicial (conforme al Artículo 56.9, inciso 3). Esto también abarca la interrupción de los plazos de prescripción de la acción de cobro (según lo dispuesto en el Artículo 26, inciso 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Económico).

- Si la solicitud de mediación se presenta dentro de un proceso de impugnación contencioso-tributario, se seguirán las directrices establecidas por la autoridad judicial competente.

- En los demás casos, o cuando la primera solicitud de mediación llega a un acuerdo parcial que permita a los contribuyentes presentar segundas o posteriores solicitudes de mediación, no se producirá la suspensión de los plazos y términos de caducidad o prescripción.

3.2 ¿Desde qué fecha se deben contar los plazos o términos de suspensión?

En lo que respecta a la transacción extraprocesal, la suspensión de los plazos se inicia a partir de la notificación de la solicitud de mediación al ente recaudador del tributo, la cual es realizada por el mediador o el centro de mediación debidamente acreditados.

En el contexto de la transacción intraprocesal, se seguirán las directrices estipuladas por la autoridad judicial competente.

Capítulo 4:

Competencia para asistir a una audiencia de mediación

4.1. ¿Quiénes pueden transigir por parte de la entidad acreedora del tributo?

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 56.3 del Código Tributario, la autoridad competente para llevar a cabo acuerdos en asuntos tributarios es la máxima figura del organismo encargado de recaudar los tributos, o una persona delegada por esta autoridad.

En el contexto del Servicio de Rentas Internas, esta facultad recae en el director general y en las autoridades y empleados a los que se les haya otorgado esta autorización específica para este fin. Sin embargo, en situaciones de procesos judiciales relacionados con asuntos tributarios, los procuradores designados por la entidad tributaria demandada no poseen la facultad de establecer acuerdos en audiencias preliminares o audiencias únicas, a menos que cuenten con una delegación expresa otorgada por el director general.

De manera general, cuando se presente una solicitud de mediación por parte de la parte demandante durante una audiencia preliminar o audiencia única, se espera que los procuradores hagan referencia al numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esto implica que la disputa debe ser remitida a un centro de mediación legalmente establecido con el fin de buscar un acuerdo entre las partes.

Capítulo 5:
Efectos del acta de mediación
5.1. Finalización del proceso de mediación tributaria

Una vez que se ha iniciado un proceso de mediación, este puede concluir de las siguientes maneras:

1. Mediante la firma de un acta en la que se documente un acuerdo total o parcial resultante de la mediación, firmado por las partes involucradas y un mediador debidamente autorizado.

2. Al formalizar un acta que refleje la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

3. A través de la emisión de una constancia de imposibilidad de mediación por parte del mediador o el centro de mediación.

5.2. Efectos que produce la suscripción de un acta de mediación

En términos generales, los acuerdos consignados en un acta de mediación, firmada tanto por el contribuyente como por la autoridad competente, poseen carácter definitivo, son vinculantes y no pueden ser impugnados en ninguna instancia administrativa o judicial, a menos que exista una base válida para declarar su nulidad.

Conforme a la legislación, el acta de mediación que documenta el acuerdo se considera equivalente a una sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada y se ejecutará siguiendo el mismo procedimiento que se aplica a las sentencias emitidas en última instancia.

Los acuerdos a los que lleguen las partes pueden ser de dos tipos:

a. Acuerdos totales: Si se logra un acuerdo abarcando la totalidad de las obligaciones tributarias, el acta servirá como documento suficiente para iniciar el proceso de cobro o ejecución.
b. Acuerdos parciales: Si el acuerdo es parcial, las partes podrán disputar solamente las diferencias que no fueron objeto de acuerdo. En caso de incumplimiento del acta de mediación que contiene el acuerdo transaccional, se emitirá un título de crédito correspondiente que servirá como antecedente para dar inicio al proceso coactivo.

5.3 Efectos que produce la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo o la imposibilidad de mediación.

En situaciones en las que no se logre alcanzar un acuerdo o no se acepte el proceso de mediación, el contribuyente tendrá la opción de emprender o proseguir con las acciones o procedimientos de acuerdo a las vías estipuladas por la legislación aplicable.

De acuerdo con lo establecido en la ley, si no se logra ningún acuerdo, el acta de imposibilidad, suscrita por las partes que asistieron a la audiencia y el mediador o la mediadora, podrá ser presentada por la parte interesada en el contexto de un proceso judicial, y esta acta sustituirá la necesidad de llevar a cabo un proceso de conciliación según lo previsto en los procedimientos correspondientes en curso.

Capítulo 6:

Conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones. -

El presente trabajo investigativo busca desarrollar y hacer efectivo los principios garantizados por nuestra Constitución de la República del Ecuador, a las partes inmersas en un conflicto de materia transigible, a través de la mediación, la misma que puede realizarse dentro de los procesos judiciales, ya iniciados, o por iniciarse; o en aquellos casos que pasen a conocimiento de los centros de mediación.

La mediación es un método crucial para resolver conflictos en Ecuador, dada su diversidad cultural. Diferente de la justicia ordinaria, involucra la participación voluntaria de las partes en conflicto y un mediador neutral. La transacción tributaria, que forma parte del proceso de mediación, es un acuerdo específico para resolver disputas fiscales. A diferencia de las sentencias judiciales, las actas de mediación en transacciones tributarias no tienen el mismo valor legal de una sentencia ejecutoriada, y en caso de incumplimiento, se inicia un procedimiento coactivo según la ley tributaria.

Este trabajo de investigación diferencia entre la transacción y la mediación como dos entidades legales distintas. La mediación es un proceso extrajudicial involucrando tres partes: las dos en conflicto y un mediador neutral, buscando un acuerdo voluntario. Por otro lado, la transacción es un método para resolver obligaciones tributarias entre dos partes: el contribuyente y la autoridad fiscal, con el objetivo de finalizar un conflicto.

Es importante señalar que la transacción tributaria es un acuerdo incluido en el acta de mediación. En asuntos fiscales, se le conoce como transacción. Si hay incumplimiento, no se opta por la ejecución, sino que se inicia un procedimiento coactivo como lo establece el Código Tributario Art.56.10. Esto implica que las actas de mediación con transacciones tributarias no tienen la misma potestad que una sentencia ejecutoriada.

Este trabajo investigativo nos ha permitido saber de buena fuente si ha surtido efecto, comparar e investigar en los diferentes centros de mediación a nivel nacional tanto públicos como privados, si la mediación tributaria ha tenido acogida, y cuál ha sido su impacto al ciudadano común, que tanto los operadores de justicia, abogados de libre ejercicio, ciudadanía en general, sepan que la mediación tributaria existe.

Este análisis destaca la importancia de la mediación en la resolución de conflictos, ofreciendo alternativas a los métodos judiciales tradicionales. La mediación es especialmente relevante en Ecuador debido a su diversidad cultural y social. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son cruciales para entender cómo se resuelven las disputas en contraste con la justicia ordinaria.

Además, en nuestra constitución de Montecristi se ha establecido en nuestro país un sistema garantista de derechos y justicia, que busca desarrollar desde la administración de justicia el "buen vivir" con el respeto de las garantías jurisdiccionales, el debido proceso, y la protección de los Derechos Humanos.

Recomendaciones. -

Para alcanzar este objetivo, se requiere la difusión sobre la mediación en materia tributaria, pensando en una alternativa viable que el estado adopta para beneficiar a los ciudadanos y ciudadanas de llegar acuerdos y así cumplir con las obligaciones tributarias, más aún que la mediación es un método alternativo eficaz y está enmarcada como la justicia alternativa, el Consejo de la Judicatura quien es el ente rector de los centro de mediación y el SRI quien es la entidad que aplicada mediante el reglamento y la ley este método alternativo como es la mediación tributaria, así como a los ciudadanos, y ciudadanas en general; incluso debería estar dentro de las políticas públicas del gobierno nacional, para que la ciudadanía conozca el alcance de la mediación y más aún que conozca que existe un método alternativo para solucionar los conflictos dentro del ámbito tributario.

Todo lo previamente mencionado resalta un elemento crucial en este ámbito: la necesidad de una capacitación constante. En primer lugar, esto implica la formación continua de los centros de mediación donde se desarrollan estos procesos. En segundo lugar, abarca la formación de los servidores públicos encargados de salvaguardar los intereses financieros del Estado en general. Y, finalmente, se extiende a la educación de los contribuyentes, quienes desempeñan un papel central en la relación entre el Estado y el ciudadano en cuestiones tributarias.

Ante el innegable desafío que enfrentamos en la actualidad, se hace imperativo incorporar un cambio de mentalidad, desarrollar la resiliencia y la capacidad de adaptación como elementos esenciales en nuestra labor profesional, independientemente de la posición que ocupemos, ya sea como abogados, mediadores, contribuyentes, directores o funcionarios públicos.

El objetivo fundamental de este nuevo desafío profesional es trascender las restricciones inherentes al sistema y aprovechar al máximo la flexibilidad, la simplificación y las oportunidades que ofrece la mediación tributaria.

Es necesario garantizarle a la mediación toda la importancia y trascendencia que esta requiere, pues estudiar y entender esta figura que nace desde la constitución, requiere un mejor entendimiento, por parte de los que estamos involucrados dentro de un conflicto de materia transigible, accediendo a una administración de justicia mucho más ágil y eficiente y que otorgue resultados.

6.1. Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán, secretario General, Servicio de Rentas Internas (2022), *Resolución Nro.NAC-DGERCGC22-00000036, Ecuador*.

Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la Republica del Ecuador (2021), *Decreto Presidencial N. 304,* Reglamento a la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19*, Ecuador*.

Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la Republica del Ecuador (2021), Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19*, Ecuador*.

Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la Republica del Ecuador (2021), *Decreto Presidencial N. 165, Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, Ecuador*.

Asamblea Nacional (2018). Código Tributario, última reforma, Quito.

Congreso Nacional (2006). Ley de Arbitraje y Mediación, ultima reformas, Ecuador.

Sandra Isabel Alvarado Maldonado, recepción: 22/05/2022, Aceptación: 12/06/2022, Publicación:14/07/2022, Importancia jurídica y procesal de la transacción, de https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/596/1040

Álvaro Galindo Cardona, (2001). *Origen y Desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador*, Universidad San Francisco de Quito, publicado 2001-08-01, de https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.561

Moya Andrea, (enero de 2022). *Transacción en materia tributaria*, de https://corralrosales.com/transaccion-en-materia-tributaria

Nicole Velazco y Daniel Rodríguez, (2021). La transacción: ¿más que un medio de extinción de las obligaciones?, *https://enfoquederecho.com/2021/04/09/la-transaccion-mas-que-un-medio-de-extincion-de-las-obligaciones/*

Capítulo 7:

Metodología de la investigación

7.1. Encuesta.

Como sabemos la encuesta es una técnica de la investigación científica, que consiste en un sondeo de opinión inmediata, que se efectúa a través de preguntas escritas a un universo determinado. En cuanto a las preguntas debemos manifestar que pueden ser de tres clases: abiertas, cerradas y de opción múltiple. siendo las más propicias para una tabulación eficiente las cerradas y de opción múltiple. En cuanto al universo este debe reunir ciertas características que nos permitan viabilizar y englobar la opinión nacional.

Debido a que el tema que estamos desarrollando se trata de un asunto jurídico-social requerimos que los encuestados tengan cierto nivel de estudio. Antes de evaluar y analizar los resultados obtenidos en la encuesta implementada, es menester indicar que nuestro universo se encuentra circunscrito geográficamente en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, que la misma se efectuó temporalmente en el mes de agosto del año 2023 y que nuestros encuestados oscilan entre los 18 a 50 años de edad, su grado de escolaridad es de nivel medio y superior, que no solo sean abogados o mediadores, se encuesto a 116 personas preguntas cerradas y de forma digitalmente.

7.2. Gráficos de la encuesta

Encuesta realizada a 116 personas sobre las Mediaciòn Triburaia:

Conoce que es la Mediación Tributaria?
116 respuestas

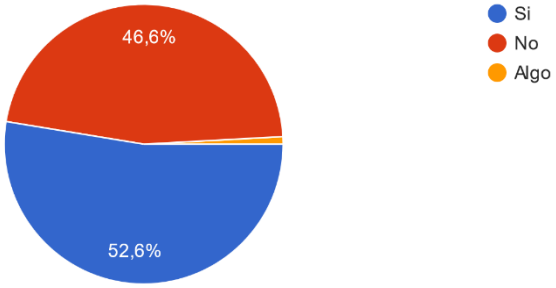

Sabe como se presenta una Mediación Tributaria?
116 respuestas

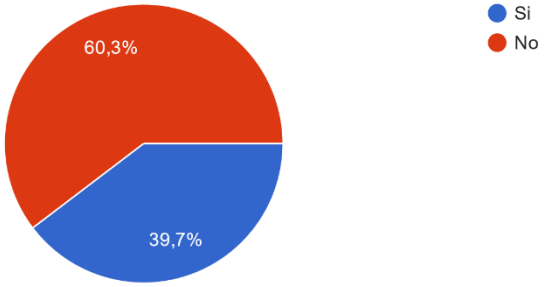

Sabe ante quien se presenta una Mediación Tributaria?
116 respuestas

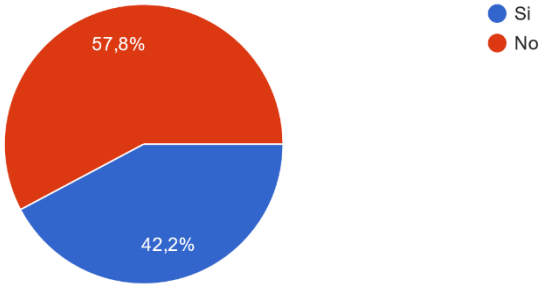

Sabia que desde el año 2021, se puede realizar Mediación Tributaria en el SRI?

116 respuestas

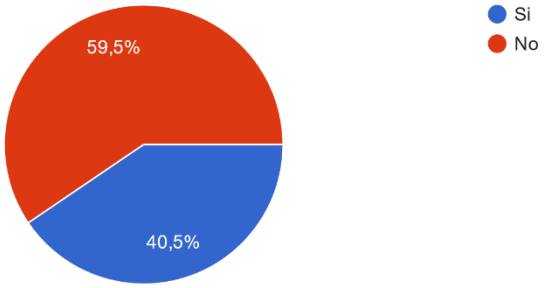

Le gustaría conocer mayor información de la Mediación Tributaria?

116 respuestas

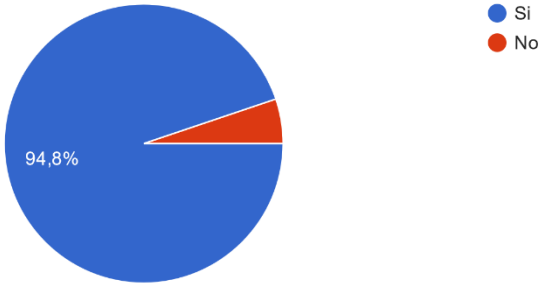

7.3. Estadísticas de Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Mediante oficio se consultó al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, Ab. Sylvia Estrella Pérez, directora del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, me permito informar lo siguiente:

Desde enero de 2022 hasta junio 2023, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, ha ingresado un total de 163 casos en materia tributaria a nivel nacional; de las cuales se han instalado 45 audiencias de mediación (27,61% de los casos ingresados) y arribado a 2 acuerdos (4,44% de las instaladas).

Provincia:	Nivel Nacional				
Materia:	Tributaria				
Año	**Casos atendidos**	**N° Audiencias instaladas**	**% Audiencias instaladas**	**N° Acuerdos logrados**	**% Acuerdos logrados**
2022	142	43	30,28%	2	4,65%
2023	21	2	9,52%		0,00%
Total general	**163**	**45**	**27,61%**	**2**	**4,44%**

Los 163 casos ingresados en materia tributaria han obtenido los siguientes resultados: 2 actas de acuerdo total, 43 actas de imposibilidad de acuerdo de mediación, 33 Constancias de imposibilidad de mediación, 13 razones, 1 razón por legitimidad o legalidad y 69 casos continúan en proceso de ser resueltos.

Año	**Acta de acuerdo total**	**Acta de imposibilidad de acuerdo de mediación**	**Constancia de imposibilidad de mediación**	**Proceso**	**Razón**	**Razón por legalidad o legitimidad**	**Total general**
2022	2	41	33	51	13		142
2023		2		18		1	21
Total general	**2**	**43**	**33**	**69**	**13**	**1**	**163**

La provincia con mayor ingreso de casos en materia tributaria durante el período enero 2022 – junio 2023, es Guayas con 54 casos ingresados, los cuales en su mayoría se encuentran en proceso (26).

Año	Provincia	Acta de acuerdo total	Acta de imposibilidad de acuerdo de mediación	Constancia de imposibilidad de mediación	Proceso	Razón por desistimiento	Razón por legalidad o legitimidad	Total general
2022	Azuay		4	1	1			**9**
	Bolívar		1					**1**
	Cañar				1			**1**
	Chimborazo		6	2	1			**9**
	Cotopaxi		1		1			**2**
	El oro	1	6		18	1		**26**
	Guayas	1	7	18	17			**44**
	Imbabura		1	2	1			**4**
	Loja		1		1			**2**
	Manabí			3	1			**4**
	Pastaza			1				**1**
	Pichincha		8	2	7	1		**23**
	Santo domingo de los Tsáchilas			2				**2**
	Sucumbíos		4		1			**6**
	Tungurahua			2	1			**4**
Total 2022		**2**	**41**	**33**	**51**	**2**		**142**
2023	Azuay				1			**1**
	Chimborazo				1		1	**2**
	El oro				4			**4**
	Guayas		1		9			**10**
	Pichincha		1		3			**4**
Total 2023			**2**		**18**		**1**	**21**
Total general		**2**	**43**	**33**	**69**	**2**	**1**	**163**

Es menester indicar que los resultados estadísticos obtenidos en los procedimientos de mediación en materia tributaria, se debe a las particularidades que presenta la atención de dichos casos, entre ellas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del *REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19;* así como el alto número de procesos ingresados sobre el tema en las oficinas del SRI a nivel nacional.

7.4 Estadísticas del centro de mediación privado CEMEDIA

Tengo el agrado de compartir un informe sobre los excelentes resultados obtenidos en el proceso de mediación tributaria en Ecuador. Durante el periodo comprendido desde enero de 2022 hasta la presente fecha, se recibieron un total de 14 solicitudes de mediación, gestionadas por nuestro equipo de mediadores comprometidos con la resolución efectiva de conflictos.

De las 14 solicitudes de mediación recibidas en CEMEDIA, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Cierre con imposibilidad de acuerdo: Se registraron 9 casos que, a pesar de los esfuerzos realizados por las partes y nuestros mediadores, no fue posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes. En estos casos, las partes han decidido no continuar con el proceso de mediación y buscarán resolver sus diferencias a través de otros medios legales.
2. Acuerdo total: Nos complace informar que en 2 de las solicitudes de mediación recibidas, se logró alcanzar un acuerdo total entre las partes involucradas. Estos acuerdos fueron resultado del trabajo colaborativo y la disposición de ambas partes para encontrar soluciones que beneficien a ambas partes.
3. En proceso de mediación: Al corte de la fecha, hay 3 solicitudes de mediación que aún están en proceso de mediación. Nuestro equipo continuará acompañando a las partes involucradas y facilitando el diálogo para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Estos resultados reflejan el compromiso de CEMEDIA en promover la mediación como una herramienta efectiva para la resolución de conflictos tributarios en Ecuador. La mediación ofrece un espacio de diálogo, colaboración y respeto mutuo, lo que facilita la búsqueda de soluciones que protejan los intereses de ambas partes de manera equitativa.

Continuamos trabajando a favor de la confianza depositada por los contribuyentes y las instituciones tributarias en nuestro servicio de mediación, y reafirmamos nuestro compromiso en seguir brindando un servicio de calidad y excelencia.

7.5 Estadísticas del Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Departamento de Planificación Institucional

Coordinación de Investigaciones y Estudios

Estadísticas de contribuyentes

Tema:	Número de solicitudes de Mediación Tributaria
Fuente:	Departamento de Gestión de Transacción Tributaria.
Consideraciones:	Información con corte Dic-2021 a Jun-2023. proceso se inició en diciembre de 2021, como resultado de la publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19. Es importante destacar que el primer trámite fue presentado el 15 de diciembre del mismo año.

Consideraciones:	1. La información corresponde a las solicitudes de mediación que ha recibido la administración tributaria.

Tabla 1. Número de solicitudes de mediación que ha recibido la administración tributaria

Desagregación	Número de solicitudes ingresadas	%

Nacional	**896**	**100,0%**
En proceso	307	34,3%
Finalizado	529	59,0%
Por agendar	60	6,7%

Consideraciones: 2. La información según el tipo de acuerdo corresponde al total de solicitudes con estado finalizado.

Tabla 2. Número de solicitudes finalizadas según tipo de acuerdo

Desagregación	Número de solicitudes por finalizadas por tipo	%
Nacional	**529**	**100,0%**
Acuerdo	100	18,9%
Imposibilidad	429	81,1%

Consideraciones: 3. La información de solicitudes atendidas corresponde a la suma de solicitudes en proceso y finalizadas.

Tabla 3. Número de solicitudes atendidas

Desagregación	Número de solicitudes atendidas	%
Nacional	**836**	**100,0%**
En proceso	307	36,7%
Finalizados	529	63,3%

7.6. Balance

De lo revisado se coligue, que, si bien la ciudadanía esmeraldeña se muestra a favor de la constitucionalización de la justicia alternativa o métodos alternativos de solución de conflictos o mediación los derechos de los ciudadanos que recurren a la administración de justicia en el ámbito penal que garantiza una atención multidisciplinaria, hay mucho por hacer, Sobre todo en lo que tiene que ver con la DEMOCRATIZACION Y DIFUSION SOCIAL. Además, se infiere la necesidad imperiosa de crear una Ley de MEDIACION Y ARBITRAJE de carácter orgánica que satisfaga a las necesidades cada vez más apremiantes de quienes buscan la paz social a través de la realización de la Justicia.

7.7. Análisis de las estadísticas y encuestas

De los datos de la estadísticas investigadas y las encuestas a la ciudadanía podemos concluir manifestando que existe desconocimiento que desde el SRI lleva a cabo las mediación tributarias los resultados no han sido muy altos en las solicitudes y tampoco en los acuerdos, en lo que hace un llamado a que hace falta difusión por parte del SRI a sus usuarios y ciudadanía en general; además que los centro de mediación ya se publicó o privados también realicen difusión sobre esta alternativa de solución de conflicto.